



SÍNTESIS: El 9 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/343/4/RI, con motivo del recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro, en contra del incumplimiento de la Recomendación 27/2006, por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

El 24 de enero de 2006 se presentaron en los domicilios de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin previo aviso, notificación u orden emitida por autoridad competente, el Comisario Municipal de Colotepec, Pedro Rodríguez Navarrete; el Comisariado de Bienes Comunales, Jesús Tacuba Castro, y varias personas de la comunidad, quienes con “marros” golpearon hasta demoler las paredes perimetrales de sus respectivas viviendas que colindan con la vía pública, dañando, además, las paredes de la casa del señor García Flores. Al estimar vulnerados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica el 17 de febrero de 2006, los señores Laura García Castro y Jesús García Flores presentaron una queja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, el 31 de mayo de 2006 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres la Recomendación 27/2006, misma que no fue aceptada por la referida autoridad, por lo que la señora Laura García Castro interpuso el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional, el cual se radicó bajo el número de expediente 2006/334/4/RI, y se desechó el 29 de enero de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó la Recomendación en comento, por oficio 35/ 2007, del 23 de enero de 2007, recibido el 24 del mes y año citados.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento de la Recomendación señalada, por lo que el 6 de septiembre de 2007 la señora Laura García Castro formuló por escrito un recurso de impugnación, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número 2007/343/4/RI.

El 12 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no se había dado cumplimiento a la citada Recomendación, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha solicitud. Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, haciendo además evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones VI, VII, XXI y XXVI; 72; 73,

fracciones VII, XXI y XXVII; 77, fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXIX, así como 244, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, fracción I; 2; 3, fracción I; 4; 45; 46, fracciones I, V, VI, XX, XXI y XXII, y último párrafo; 49; 50, último párrafo, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta Comisión Nacional coincide con el alcance de la Recomendación 27/2006, por el abuso de autoridad al que hizo referencia el Organismo Local, con lo cual se contravinieron las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Aunado al hecho de que en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad, propiedad y garantía de audiencia de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, transgrediendo así los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, también se considera procedente que se realicen las indemnizaciones que conforme a Derecho correspondan por los daños que ocasionaron en el patrimonio de los agraviados, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De manera concomitante, se infringieron las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen el derecho de todas las personas a la propiedad y al uso y goce de ésta, y, especialmente, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. En este sentido, la autoridad municipal dejó de observar las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece como obligación de los Ayuntamientos proteger a las personas, sus propiedades y derechos.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2008 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 20/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del estado libre y soberano de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero.

RECOMENDACIÓN 20/2008

Sobre el recurso de impugnación de la señora Laura García Castro

México, D. F., a. 23 de mayo de 2008

Diputado Jaime Torreblanca García

Presidente de la Mesa Directiva de LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Miembros del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero.**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/343/4/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Laura García Castro por el incumplimiento a la recomendación 27/2006 que emitiera la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

- A.** El 17 de febrero de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero radicó, bajo el número de expediente CODDEHUM-VG/035/2006-III, la queja presentada por los señores Laura García Castro y Jesús García Flores en la que, en términos generales, manifestaron que el 24 de enero de 2006, aproximadamente a las 13:00 horas, sin previo aviso o notificación alguna, llegaron al domicilio de la señora Laura García Castro, ubicado en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los señores Pedro Rodríguez Navarrete, comisario de Colotepec, y Jesús Tacuba Castro, integrante del comisariado de bienes comunales, acompañados de varias personas de la comunidad, quienes llevaron una máquina llamada “moto” que comúnmente se ocupa para rastreo, y comenzaron a golpear con “marros” la barda perimetral de la casa de la señora García Castro, de afuera hacia adentro, lo que provocó que por la fuerza de los golpes un pedazo de tabique se desprendiera y golpeará a su nieto Arodi Alfonso García

Santos, de seis años de edad, lesionándolo, por lo que debió recibir atención médica; y que la destrucción de la barda concluyó hacia a las 18:00 horas.

Asimismo, señalaron que a partir de ese momento y hasta las 20:00 horas, aproximadamente, dichas personas empezaron a destruir la barda de concreto del predio propiedad del señor Jesús García Flores, la cual tenía una altura de 3.15 metros de largo, lo que ocasionó que se fracturaran las paredes de su casa.

Agregaron que el derribo de dichas bardas se debió a la pretensión de las autoridades involucradas de ampliar la calle ubicada entre sus predios; que con el grupo de personas que acompañaban a los agresores iba una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Ayutla de los Libres y posteriormente llegó otra, reuniéndose aproximadamente 12 elementos de dicha corporación, quienes se mantuvieron al margen de los hechos.

- B.** Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió el 31 de mayo de 2006 la recomendación 27/2006, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, en los siguientes términos:

“PRIMERA.- Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, se sirvan instruir a quien corresponda para el efecto de que cuantifique los daños e indemnice a los quejosos JESÚS GARCÍA FLORES y LAURA GARCÍA CASTRO, por los daños que les fueron ocasionados en sus inmuebles consistente en la demolición de bardas y la afectación en una de sus viviendas.

SEGUNDA.- Asimismo se les recomienda se sirvan instruir a quien corresponda el inicio del procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. SIDRONIO BIBIANO AYODORO, y PEDRO RODRÍGUEZ NAVARRETE, Síndico Procurador Municipal y comisario municipal del poblado de Colotepec, respectivamente, del municipio de Ayutla de los

Libres, Guerrero, debiéndoseles aplicar la sanción que en derecho sea procedente, por haber incurrido en violación de los derechos humanos de los quejosos JESÚS GARCÍA FLORES y LAURA GARCÍA CASTRO, consistentes en ejercicio indebido de la función pública y daños. Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.” (sic)

- C. El 21 de junio de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero recibió el oficio 214/2006, del 20 de junio del mismo año, por el que el síndico procurador municipal de Ayutla de los Libres, informó a ese Organismo que el citado Ayuntamiento no aceptaba la recomendación 27/2006, aduciendo que *“el lugar en que se ocasionaron los daños, son predios pertenecientes a el régimen agrario de bienes comunales... el cabildo municipal, esta legalmente impedido para intervenir en los asuntos comunales agrarios”* (sic), y por tal motivo eran las instancias agrarias las que debían intervenir para proteger las propiedades de los quejosos.
- D. El 11 de septiembre de 2006, este Organismo Nacional recibió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro por la no aceptación de la recomendación 27/2006, por parte del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/334/4/RI.
- E. El 29 de enero de 2007, esta Comisión Nacional determinó desechar el recurso de impugnación 2006/334/4/RI, toda vez que el síndico procurador municipal de Ayutla de los Libres, a través del oficio 35/2007 del 23 de enero del mismo año, comunicó a este Organismo Nacional la aceptación de la recomendación 27/2006.
- F. El 14 de febrero de 2007, mediante oficio 257/07, el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres informara sobre *“el mecanismo para que se dé cumplimiento a lo recomendado”*, sin que haya obtenido respuesta. En razón de lo anterior, el 11 de julio del mismo año, en el diverso 897/07 le requirió un informe relacionado con la resolución de que se trata,

previniéndole que de no dar respuesta se daría vista al Congreso del Estado, a pesar de lo cual no hubo contestación.

- G.** El 17 de agosto de 2007, mediante oficio 998/2007, el secretario ejecutivo del Organismo local de derechos humanos formuló al presidente municipal una propuesta para instalar una mesa de trabajo para analizar el estado jurídico de la recomendación 27/2006, y establecer criterios sobre su cumplimiento.
- H.** El 28 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1156/2007, por el que el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro, en contra del incumplimiento de la recomendación 27/2006, por parte de la autoridad municipal. En tal virtud, este Organismo Nacional radicó el recurso de impugnación bajo el número de expediente 2007/343/4/RI.
- I.** El 12 de octubre de 2007, mediante oficio CVG/DGAI/34128, esta Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no dio cumplimiento a la recomendación 27/2006, no obstante la aceptación previa de la misma, oficio que fue recibido en las oficinas de ese Ayuntamiento el 22 de octubre de 2007, sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación se haya obtenido respuesta de esa autoridad.
- J.** El 17 de octubre de 2007, mediante oficio 1285/07, el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a este Organismo Nacional un informe sobre las gestiones realizadas por ese Organismo para dar seguimiento a la Recomendación 27/2006.
- K.** Los días 9 y 23 de noviembre; 7 de diciembre de 2007; 11 de enero, 28 de febrero, 10 de marzo y 30 de abril de 2008, se asentaron en las actas circunstanciadas correspondientes, diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- A.** La recomendación 27/2006 emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres.
- B.** El oficio 214/2006, de 20 de junio de 2006, por el cual el síndico procurador municipal de Ayutla de los Libres informó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero la no aceptación de la recomendación 27/2006, recibido en dicho Organismo el 21 de junio del mismo año.
- C.** El oficio 35/2007, de 23 de enero de 2007, por el que el síndico procurador municipal de Ayutla de los Libres informó a este Organismo Nacional la aceptación de la recomendación 27/2006, oficio recibido el 24 de enero del mismo año.
- D.** El oficio 257/07, de 4 de febrero de 2007, por el que el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres informara sobre *“el mecanismo para que se dé cumplimiento a lo recomendado”*, del que no obra respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal.
- E.** El diverso 897/07, de 11 de julio de 2007, por el que el secretario ejecutivo del Organismo local requirió al presidente municipal de Ayutla de los Libres un informe relacionado con la recomendación 27/2006, previniéndole de que de no dar respuesta se daría vista al Congreso del Estado, sin que obre respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal en el expediente natural.
- F.** El oficio 998/2007, de 17 de agosto de 2007, por el que el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal formuló al presidente municipal una propuesta para establecer una mesa de trabajo para analizar el estado jurídico de la recomendación 27/2006, y fijar criterios sobre su cumplimiento, del cual no obra respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal.
- G.** El oficio 1156/2007, de 14 de septiembre de 2007, por el que el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro en contra del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, por el incumplimiento de la recomendación 27/2006.

- H. El oficio CVG/DGAI/34128, de 12 de octubre de 2007, dirigido al presidente municipal de Ayutla de los Libres, por el que este Organismo Nacional le solicitó un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no dio cumplimiento a la citada recomendación, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se recibiera respuesta por parte de la autoridad.
- I. El oficio 1285/07, de 17 de octubre de 2007, por el que el secretario ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero envió a esta Comisión Nacional documentación sobre las gestiones que realizó para dar seguimiento a la recomendación y expuso que ésta se encuentra en el rubro de *“aceptada sin constancias”*. (sic)
- J. Las actas circunstanciadas elaboradas los días 9 y 23 de noviembre; 7 de diciembre de 2007; 11 de enero, 28 de febrero, 10 de marzo y 30 de abril de 2008, en las que obran diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de enero de 2006 se presentaron en los domicilios de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin previo aviso, notificación u orden emitida por autoridad competente, el comisario municipal de Colotepec, Pedro Rodríguez Navarrete, el comisariado de Bienes Comunales, Jesús Tacuba Castro, y varias personas de la comunidad, quienes con “marros” golpearon hasta demoler las paredes perimetrales de sus respectivas viviendas que colindan con la vía pública, dañando, además, las paredes de la casa del señor García Flores. Al estimar vulnerados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica el 17 de febrero de 2006, los señores Laura García Castro y Jesús García Flores presentaron una queja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, y al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de los agraviados, el 31 de mayo de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres la recomendación 27/2006, misma que no fue aceptada por la referida autoridad, por lo que la señora Laura García Castro interpuso el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional, el cual se radicó bajo el número de expediente 2006/334/4/RI, y se desechó el 29 de enero de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó la recomendación en comento, por oficio 35/2007, del 23 de enero de 2007, recibido el 24 del mismo mes y año.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento de la recomendación señalada. Por tal motivo, mediante escrito del 6 de septiembre de 2007, la señora Laura García Castro formuló nuevamente un recurso de impugnación, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número 2007/343/4/RI. El 12 de octubre de 2007, a través del oficio CVG/DGAI/34128, esta Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no se había dado cumplimiento a la citada recomendación, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha solicitud.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran, tanto el expediente de queja CODDEHUM-VG/035/2006-III, tramitado en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como el expediente del recurso de impugnación 2007/343/4/RI, instruido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que los señores Laura García Castro y Jesús García Flores sufrieron transgresiones a sus derechos humanos, por ejercicio indebido de la función pública y daños en sus propiedades por parte del comisario municipal de la población de Colotepec, Ayutla de los Libres, Guerrero, y del comisariado de Bienes Comunales de dicho poblado, toda vez que el 24 de enero de 2006 un grupo de personas dirigidas por dichas autoridades demolieron las bardas perimetrales de sus viviendas, sin contar con autorización alguna emitida por autoridad competente en la que se expusieran los motivos y fundamentos para ordenar la afectación a sus

inmuebles, acción con la cual también se violentaron sus derechos de propiedad y de audiencia.

Tal y como lo acreditó el Organismo local en la recomendación 27/2006, la conducta de los servidores públicos involucrados trasgredió los derechos humanos de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores. Tan fue así que a pesar de que en un primer momento el presidente municipal de Ayutla de los Libres no aceptó la referida recomendación, el 24 de enero de 2007, a través del oficio 35/2007, el síndico procurador de ese municipio, Sidronio Bibiano Ayodoro, informó a este Organismo Nacional *“que se acepta la recomendación y propuesta número 027/2006, de fecha 31 de mayo del año próximo pasado”*, motivo por el cual este Organismo Nacional desechó el recurso 2006/334/4/RI.

Sin embargo, es claro que dicha aceptación constituyó una simulación, dado que la autoridad en ningún momento cumplió en sus extremos la referida recomendación, pues a pesar de que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante oficios 257/2007, 897/07 y 998/2007, de 4 de febrero, 11 de julio y 17 de agosto de 2007, respectivamente, solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres las pruebas del cumplimiento correspondiente y le formuló una propuesta para establecer una mesa de trabajo con la finalidad de analizar el estado jurídico de la recomendación y fijar criterios sobre su cumplimiento, éste no emitió pronunciamiento alguno ni dio muestras del acatamiento a la misma, lo que motivó que la señora Laura García Castro presentara un recurso de impugnación por incumplimiento ante esta Comisión Nacional. Cabe mencionar que en el oficio 897/07 dicho Organismo formuló a la autoridad municipal, incluso, una prevención consistente en que se daría vista al Congreso del Estado de *“existir la omisión de su parte de no brindarnos contestación alguna...”*.

Durante la tramitación del recurso 2007/343/4/RI, que por esta vía se resuelve, este Organismo Nacional, por oficio CVG/DGAI/34128, solicitó a la autoridad municipal, en términos del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dieran a conocer las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la recomendación 27/2006, así como copia de las constancias correspondientes, sin haber obtenido

respuesta a pesar de que la instancia referida acusó recibo de la citada petición el 22 de octubre de 2007.

Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Estatal. En efecto, de las constancias del expediente que se resuelve se desprende una clara contradicción entre el informe rendido a este Organismo Nacional, mediante oficio 35/2007, por el síndico procurador del municipio de Ayutla de los Libres y la omisión del presidente municipal para informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del documento recomendatorio.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones VI, VII, XXI y XXVI; 72, 73, fracciones VII, XXI y XXVII; 77, fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXIX; así como 244, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, fracción I; 2, 3, fracción I; 4, 45, 46, fracciones I, V, VI, XX, XXI, XXII; y último párrafo, 49, 50, último párrafo, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Comisión Nacional hace evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, toda vez que los numerales citados, en términos generales, prevén que los servidores públicos que no cumplan con la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones, serán sujetos a procedimientos administrativos y, en su caso, a la aplicación de las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En este sentido, resulta pertinente que la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se imponga de las omisiones descritas en el cuerpo de esta recomendación, atribuibles a la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la negativa de la autoridad responsable para cumplir con la recomendación 27/2006 emitida por la Comisión de

Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, habiéndola aceptado previamente, y manifestado en los hechos su reconocimiento sobre su razón y validez, denota un claro menosprecio a la labor del *Ombudsman* estatal, toda vez que en ningún momento efectuó acción alguna en consecuencia con el contenido del oficio 35/2007, pues no cumplió dicha recomendación ni rindió la información que sobre el particular le fue solicitada tanto por el Organismo local como por esta Comisión Nacional.

A tal situación se suma el hecho de que no aportó la información ni los documentos correspondientes para demostrar lo afirmado en el citado oficio lo que, en obvio de razones, implica una simulación de actos jurídicos y un evidente engaño a esta Comisión Nacional, y con tal omisión negó la posibilidad de resarcir a los agraviados Laura García Castro y Jesús García Flores, de algún modo, los daños ocasionados en sus bienes y, concomitantemente, no actuó para corregir y sancionar el ejercicio indebido en la función pública en que incurrieron los servidores denunciados, quienes al actuar sin una orden previa dictada por autoridad competente ocasionaron, ilegalmente, daños en la propiedad de las personas mencionadas.

Es claro que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, y por ello emitió la recomendación de que se trata.

Este Comisión Nacional coincide con el alcance de dicha recomendación, por lo que considera que sí resulta procedente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en contra de los señores Sidronio Bibiano Ayodoro y Pedro Rodríguez Navarrete, síndico procurador municipal y comisario municipal, respectivamente, del poblado de Colotepec, de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el abuso de autoridad que fue evidenciado por el Organismo local, con lo cual se contravinieron, además, las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. En este sentido, también se considera procedente que se realicen las indemnizaciones que conforme a derecho correspondan por los daños que ocasionaron en el patrimonio de los agraviados. No pasa desapercibido que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear esa reclamación ante

el órgano jurisdiccional competente, también lo es que se puede acceder a la misma una vez que los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos han demostrado la existencia de actos u omisiones violatorios de éstos, como en la especie se acreditó.

En efecto, los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén, en términos generales, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público de una dependencia de cualquier orden de gobierno, la recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo que la recomendación formulada por la Comisión Estatal estuvo debidamente fundada y motivada.

A mayor abundamiento, en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados, violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad, propiedad y garantía de audiencia de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, trasgrediendo así los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con las acciones desplegadas por los servidores públicos ya señalados, de manera concomitante se infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen el derecho de todas las personas a la propiedad y al uso y goce de ésta y, especialmente, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. En este sentido, la autoridad municipal dejó de observar las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece como obligación de los Ayuntamientos proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente solicitar que se dé cumplimiento cabal a los puntos resolutivos expresados en la recomendación 27/2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con motivo de las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, por servidores públicos del municipio de Ayutla de los Libres.

En consecuencia, la citada recomendación debe ser cumplida en sus términos, pues lo contrario significa no colaborar con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de que se considere que en un Estado de derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, 66, inciso d) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 168 de su Reglamento Interno, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos declara la insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación 27/2006 emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y, con base en los hechos materia de la inconformidad planteada, considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, que omitieron dar respuesta a las solicitudes de informes formuladas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y por esta Comisión Nacional y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su total observancia.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero:

UNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 27/2006, emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ